

Decreto Nº 813, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 813

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para realizar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia el 19 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 814, que aprueba la Resolución Nº 19-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 814

CONSIDERANDO que la empresa Textiles "K", C per A.

(en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 19-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, con las modificaciones que le han sido introducidas;

"RESOLUCION N° 19-70

CONSIDERANDO: Que TEXTILES "K", C. por A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de agosto de 1969 con el N° 177, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se propone producir mosquiteros marca "Saturno" y tela de nylon de seda y sintéticas marca "PRINCESA".

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$328,250.29

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 2.69

Sustitución de importaciones: Considerable

Valor agregado sobre la inversión: RD\$324,876.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas a máxima capacidad RD\$-
341,223.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Textiles "K", C. por A. (en formación), en la Categoría "C", para la producción de telas para mosquiteros.

SEGUNDO: Conceder el 90% de exoneración, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6,000 Kílos	Hilaza de acetato
160,000 Kílos	Hilaza de nylon
1,500 Kílos	Tintes y colorantes textiles
2,500 Kílos	Productos químicos y auxiliares textiles.

TERCERO: Estas concesiones quedan sujetas al cumpli-

miento y observación de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) No dedicar el total de la producción a sus propios talleres de confección, debiendo suministrar al mercado interesado un porcentaje razonable, no menor de un 25%;
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor;
- d) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 815, que aprueba la Resolución Nº 122-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 815

CONSIDERANDO que la firma Promociones Industriales, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 45-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, del 20 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 10-69, 67-69 y 6-70, de fechas 14 de febrero y 6 de julio de 1969 y 16 de enero de 1970, respectivamente, aprobadas por los Decretos Nos. 3257, 3593, 4081 y 4758, de fechas 24 de enero, 12 de abril y 30 de agosto de 1969 y 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los renglones exonerados, alambre galvanizado para fabricar estropajos de metal, ya que la empresa Alambres Lisos y de Púas, C. por A. (ALIPU) no ha podido suministrárselo como estaba previsto;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente